



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 610

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL
RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Área de Planeamiento, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 08 JUL. 2014

08 JUL. 2014

VISTO:

El Informe N° 119-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL, de fecha 9 de mayo del 2014; y,

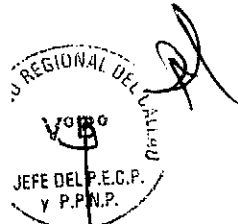
CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OSWALDO FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL 2011

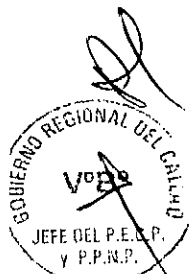
Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o el derecho de Propiedad, contra los adjudicatarios **WILMER MARIO ZEVALLOS HUAMAN y NORI SOLEDAD RIOS SALCEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028297 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificándoles la mencionada resolución el día 6 de junio de 2011;

Que, los adjudicatarios, no presentaron sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, dentro ni fuera del plazo concedido, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 239-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 19 de julio del 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **WILMER MARIO ZEVALLOS HUAMAN y NORI SOLEDAD RIOS SALCEDO**, notificando a los administrados con el mérito de dicha resolución el día 26 de agosto del 2011, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 638-2011-GRC/GA/OPG/JPECPyPPNP de fecha 28 de setiembre del 2011, se solicita al Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo información acerca de la presentación y/o existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 239-2011-GA/OGP/JPECP, dando respuesta mediante Memorandum N° 413-2011-GRC-GGR/OTDyA, del 29 de setiembre del 2011, adjuntándose el Informe N° 179-2011-GRC/GGR-OTDyA-MP, de fecha 29 de setiembre del 2011, en el que se determina que no existe recurso administrativo contra dicha Resolución, contenido en el expediente N° 75-2010; procediendo la administración a remitir los actuados, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el día 30 de setiembre del 2011 según constancia de firmeza, a fin de concluir con la reversión del predio, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en el Asiento 00004, del 11 de enero del 2013, la inscripción de compra venta del predio sub materia a favor de **VIDAL DIAZ SANCHEZ y YOVANNA CHUQUIHUAYTA NOSTADES**, siendo a la fecha los titulares del inmueble en cuestión;

Que del analisis y revision de los presentes actuados administrativos, se advierte que el presente procedimiento administrativo de reversión, se ha llevado a cabo respetando el derecho a la defensa del administrado, consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución del Estado, asimismo, se aprecia que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley Del Procedimiento Administrativo General, ya que los titulares registrales **VIDAL DIAZ SANCHEZ y YOVANNA CHUQUIHUAYTA NOSTADES**, adquirieron el predio sub materia con posterioridad, registrando dicho acto jurídico, el 11 de enero del 2013, conforme se desprende de la citada partida, habiéndose celebrado el contrato de compra venta con fecha posterior a la Anotación Preventiva inscrita en el Asiento 00003 de la misma, asimismo no se consideró en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 239-2011-GA/OGP/JPECP, a los titulares del predio, ya que para la fecha en que se llevó a cabo el presente procedimiento administrativo, los únicos propietarios del terreno en cuestión eran los adjudicatarios, contra quien se resolvió el contrato de adjudicación al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, procediendo la administración a remitir dicho expediente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 510 -2014-GRC/GA-08
CONFORME A LA ORDENANZA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL 2014

Que pese a ello y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa de los titulares registrales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la acotada ley que establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", corresponde notificarlos con la resolución que resuelve el contrato de adjudicación;

Que, en tal sentido corresponde, DEJAR SIN EFECTO lo actuado, desde el 30 de setiembre del 2011, incorporándose al presente procedimiento administrativo a los titulares VIDAL DIAZ SANCHEZ y YOVANNA CHUQUIHUAYTA NOSTADES, renovándose los actos viciados, debiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 239-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 19 de julio del 2011, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 30 de setiembre del 2011, INCORPORANDOSE al mismo a los titulares registrales VIDAL DIAZ SANCHEZ y YOVANNA CHUQUIHUAYTA NOSTADES, por tal motivo queda sin efecto la Constancia que deja firme la Resolución de Contrato de fecha 30 de setiembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 239-2011-GA/OGP/JPECP de fecha 19 de julio del 2011, a los titulares registrales VIDAL DIAZ SANCHEZ y YOVANNA CHUQUIHUAYTA NOSTADES, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los adjudicatarios WILMER MARIO ZEVALLOS HUAMAN y NORI SOLEDAD RIOS SALCEDO, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten initials]

APR 1968